



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DEL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE) ENTRE  
EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

**ENTRE:** De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, creado y regido por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento en el edificio marcado con el número 962 de la avenida Abraham Lincoln, Edificio Osiris, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, Licenciado **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0065898-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante se denominará indistintamente como **INDOTEL** o por su denominación completa; y

De la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizada de conformidad con la Ley Núm. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953 y las demás leyes que la modifican, especialmente la Ley Núm. 226-06, de fecha 19 de junio del 2006, con su domicilio y principal establecimiento ubicada en la avenida Abraham Lincoln Núm. 1101, esquina calle Jacinto Mañón, Edificio Miguel Cocco, Ensanche Serrallés, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **ENRIQUE A. RAMÍREZ PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 001-0784673-5, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante se denominará la **DGA**, o por su nombre completo.

En su conjunto **INDOTEL** y **DGA** podrán ser referidas en el presente convenio como las Partes;

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** La Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, instituido en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

**POR CUANTO:** Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**POR CUANTO:** Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, de una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley.

**POR CUANTO:** La Estrategia Nacional de Desarrollo (END) ha establecido como políticas públicas promover la intersectorialidad, mediante la coordinación de los sectores involucrados y subsectores.

**POR CUANTO:** La cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad.

**POR CUANTO:** República Dominicana, mediante la Resolución del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo, en fecha 20 de enero de 1995, ratificó el Acuerdo de Marrakech que crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), que regula el comercio de bienes y servicios, en función de los acuerdos vinculantes y disposiciones legales aplicables a la mercancía que ingresa y sale del país, contemplados en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), el Acuerdo DR-CAFTA, el Acuerdo EPA's, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), el Convenio de Kyoto Revisado, el Acuerdo de Facilitación del Comercio y otros Convenios Internacionales relativo al Comercio. Adicionalmente, la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, sirvió de instrumento ratificador del Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General Sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**POR CUANTO:** La Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha emitido el Marco Normativo SAFE donde se establecen directrices para asegurar y facilitar el comercio.

**POR CUANTO:** Es responsabilidad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)** cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con las transacciones comerciales internacionales, fomentando acciones que conduzcan al fortalecimiento institucional, a las buenas prácticas aduaneras, al cumplimiento de las obligaciones fiscales, a la lucha contra el fraude, la evasión y cualquier otra forma de incumplimiento tributario que garanticen el bienestar común social.

**POR CUANTO:** En ese orden de ideas en fecha 4 de diciembre de 2017, el Poder Ejecutivo dictó su Decreto Núm. 431-17 que crea e integra el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el cual se encuentra presidido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**.

**POR CUANTO:** La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)** ha desarrollado el **Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)**, cuya plataforma informática se utilizará como principal herramienta en la implementación del **Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**.

**POR CUANTO:** Las Partes reconocen que existe el **Comité Consultivo** del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior establecido mediante el Decreto Núm. 470-14, del 12 de diciembre de 2014, que dispone la implementación del **Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**.

**POR CUANTO:** El Poder Ejecutivo dictó en fecha 19 de junio de 2018, el Decreto Núm. 229-18, que establece el Programa de Simplificación de Trámites, que dispone la adopción de estrategias metodológicas y herramientas tecnológicas de forma esquematizada, a los fines de



mejorar la calidad de los trámites y servicios que brindan entes y órganos de la Administración Pública y que tiene por finalidad promover el fortalecimiento institucional y la mejora del gasto, entre otros aspectos.

**POR CUANTO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** El artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, establece la obligación de que todo terminal, equipo o sistema susceptible de ser conectado directa o indirectamente a una red pública de telecomunicaciones, o que utilice el dominio público radioeléctrico, deberá contar con el correspondiente certificado de homologación, quedando excluidos de dicho procedimiento únicamente aquellos destinados a ser operados en el servicio de radioaficionados.

**POR CUANTO:** El artículo 63 de la indicada Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, establece que para la comercialización en el país de cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones será requisito imprescindible, que cuente con el correspondiente certificado de homologación.

**POR CUANTO:** Por su parte, el artículo 78, literal p), de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, establece que forman parte de las funciones del ente regulador, elaborar las especificaciones técnicas para la homologación de equipos, aparatos y sistemas de telecomunicaciones, así como expedir, en su caso, los correspondientes certificados de homologación.

**POR CUANTO:** El Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó en fecha 20 de abril de 2001, la resolución Núm. 029-01, que establece el procedimiento a seguir por los funcionarios del **INDOTEL** para regular la entrada al país de terminales, sistemas y equipos de telecomunicaciones, y para la solicitud y obtención de autorizaciones o cartas de no objeción para la importación de tales dispositivos de telecomunicaciones por parte de particulares, en la medida en que se trate de equipos que se encuentren previamente homologados.

**POR CUANTO:** Fruto de diversos acercamientos realizados por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)** al **INDOTEL**, tendentes a definir mecanismos eficaces para la emisión de cartas de no objeción respecto de equipos de telecomunicaciones o aquellos susceptibles de ser conectados directa o indirectamente a la red pública de telecomunicaciones, y actuando al amparo de los principios de coordinación, colaboración, eficacia, promocional y de celeridad, fue autorizado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en su sesión de fecha 8 de agosto de 2018, la incorporación de ciertos procedimientos al sistema de **Ventanilla Única De Comercio Exterior (VUCE)**, que coordina la Dirección General de Aduanas (DGA), con los objetivos de colaborar con dicha entidad en la eliminación de trabas que puedan retrasar la actividad comercial de importación de equipos de telecomunicaciones al país, y al propio tiempo, contribuir en el fortalecimiento de mecanismos de control que regulan la entrada de equipos no homologados, susceptibles de causar interferencias, o cuyas características no cumplan los parámetros técnicos trazados por este ente regulador.



**POR CUANTO:** En fecha 12 de septiembre de 2018, mediante Resolución Núm. 070-18, el Consejo Directivo del **INDOTEL** revisó los valores establecidos en su Resolución anterior Núm. 036-15, mediante el cual fijó la tasa por servicios que presta e introdujo su modificación de oficio, estableciendo una tasa única para la expedición de cartas de no objeción y mantuvo los valores a cobrar por concepto de certificados de homologación. En la aludida sesión se autorizó además a agotar los pasos necesarios para garantizar la incorporación del procedimiento de solicitud de carta de no objeción a través del sistema de **VUCE**, con lo que se pondría en marcha la primera etapa de este proyecto.

**POR CUANTO:** En tal virtud, las partes suscriben el presente acuerdo que contiene las obligaciones que estas asumen para concretar la cooperación en la que han convenido.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015;

**VISTOS:** Los Acuerdos Comerciales Internacionales, DR-CAFTA y EPA's, y otros Convenios de los que República Dominicana es signataria;

**VISTA:** La Ley Núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, sobre Régimen de Aduanas;

**VISTA:** La Ley Núm. 226, del 19 de junio de 2006, que otorga Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio propio a la DGA;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Núm. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004;

**VISTO:** El Decreto Núm. 470, del 12 de diciembre de 2014, sobre Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

**VISTO:** El Decreto Núm. 431-17, del 4 de diciembre de 2017, que crea e integra el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC);

**VISTO:** El Decreto Núm. 229-18, del 19 de junio de 2018, que establece el Programa de Simplificación de Trámites;

En virtud de lo anterior expuesto, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto Del Convenio**

El propósito de este Convenio Interinstitucional es establecer un mecanismo de compromiso que permita la adecuada evaluación, funcionamiento y aplicación de los procedimientos para la interfaz de comunicación que operará entre el **INDOTEL** y la **DGA**, para lograr:

- Centralizar a través de un mismo sistema los trámites de solicitudes y emisiones de autorizaciones requeridas para el despacho aduanero de las mercancías;

- Coordinar las labores interinstitucionales que intervienen en los procesos del despacho aduanero, a fin de agilizar y simplificar los trámites relacionados en las Administraciones Aduaneras, de modo que se garantice el levante de la mercancía para reducir tiempo y costos operativos en puertos, aeropuertos y puntos fronterizos, de manera que se logre la competitividad de las empresas y se estimule la inversión local y extranjera.
- Contribuir con el desarrollo a través de la coordinación definida en el Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

## **ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones de las Partes. Implementación.**

Las Partes declaran su disposición de ejecución de acuerdos presentes y futuros, relacionados con la operación y los servicios que ofrecerá la VUCE. Estos acuerdos pueden corresponder a puntos específicos sobre: a) Definición de términos y descripción de servicios; b) Protocolos para el manejo de las incidencias derivadas de la interoperatividad de los sistemas; c). Derechos y obligaciones de las Partes, d). garantías y representaciones de las Partes u otros temas de interés.

### **2.1 Registro y Autenticación de Usuarios.**

Sujeto a los términos de este Acuerdo, las Partes deberán registrar a todas las personas físicas o morales y organizaciones, a las que se le permitirá acceso al sistema VUCE, con el propósito de proporcionar o recibir información o documentos desde o hacia el sistema y debiendo establecer procedimientos de autenticación que aseguren que sólo las entidades autorizadas efectuarán transacciones con el organismo a través de la VUCE.

Las Partes deberán mantener una lista de los registros, seguros y actualizados de todos los usuarios registrados autorizados. El tratamiento que se hará de estos datos será conforme a lo que disponen las leyes que rigen la materia. Los usuarios registrados autorizados en la VUCE no tendrán acceso a informaciones o datos que no sean aquellos a los que han sido autorizados a tenerlo, lo cual será definido mediante un Memorando Interno de agencia, teniendo en consideración la Ley de Libre Acceso a la Información, Núm. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

### **2.2 Cooperación entre Instituciones Gubernamentales.**

Sujeto a los términos de este Memorando de Entendimiento, las Partes se proporcionarán asistencia mutua para el intercambio de información y experiencias con relación a la implementación de la VUCE, estableciendo el formato más adecuado para dicho intercambio, basados en los objetivos específicos de la VUCE. El tratamiento de los datos personales se manejará acorde con la legislación vigente.

### **2.3 Pago Electrónico.**

Sujeto a los términos de este Acuerdo, las Partes declaran y aceptan implementar un sistema de pago electrónico para cubrir las obligaciones económicas generadas por el Operador Económico que utilice la Plataforma VUCE para gestionar los permisos correspondientes ante el INDOTEL.



La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)** se compromete a otorgar los accesos requeridos y a desarrollar la aplicación correspondiente para dar acceso a la Plataforma Informática utilizada que permita generar la factura y realizar el o los pagos(s) correspondientes.

Una vez el monto colectado esté disponible en las cuentas de la **DGA**, ésta procederá en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables a transferirlo íntegramente a la cuenta bancaria Núm. 240-005122-9, del Banco De Reservas de la República Dominicana a nombre **INDOTEL**. La obligación económica de la **DGA** se limita única y exclusivamente al monto señalado por **INDOTEL**, como adeudo por parte del Operador Económico, en la factura emitida a través del sistema.

Las transferencias bancarias por los montos adeudados que hará la **DGA** a la cuenta del **INDOTEL** se realizarán debidamente desde el Banco de donde se recibió el pago, a fin de poder detectar cualquier inconveniente que se presente con el cliente durante la ejecución del pago correspondiente.

Queda establecido que, para el propósito del presente Memorando de Entendimiento de Cooperación, solo aplicarán las transacciones correspondientes a pagos realizados por Internet Banking.

#### **2.4 Seguridad y Contingencia.**

Mediante el presente Memorando de Entendimiento, las **Partes** aceptan y declaran que la responsabilidad de mantener su política de seguridad y contingencia estará a cargo de la **DGA**, para la custodia y protección del **SIGA** y otras plataformas o redes informáticas utilizadas, por cuanto la **DGA** se reserva el derecho de activar toda medida de seguridad encaminada a este propósito.

#### **2.5 Comisión de Seguimiento.**

Para la interpretación, ejecución y seguimiento de la aplicación de este convenio se constituirá una **Comisión Mixta Paralela**, integrada por cuatro miembros, dos de cada institución firmante, en representación de cada institución, que tendrá a su cargo la elaboración de los protocolos, procedimientos y planes de trabajos.

#### **2.6 Confidencialidad.**

**Las Partes** acuerdan que todo documento intercambiado o entregado por una de ellas a la parte receptora, deberá ser manejado de manera confidencial. En los casos que aplique divulgar los resultados analíticos o de investigaciones, deberán revisarse y ser aprobados por los directivos de ambas entidades y sólo serán divulgados por las entidades vinculantes o la persona que estos designen para ese fin.

#### **ARTÍCULO TERCERO: Vigencia.**

El presente Memorando de Entendimiento estará vigente en la fecha determinada por **Las Partes** para el desarrollo de las actividades que se realicen con el Programa del Proyecto para Implementación de la **Ventanilla Única de comercio Exterior** (Proyecto **VUCE**).

#### **ARTÍCULO CUARTO: Revisión, Modificación y Enmiendas.**

**Las Partes** pueden solicitar por escrito una revisión, modificación o enmienda de todo o parte de este Memorando de Entendimiento.

Cualquier revisión, modificación o enmienda acordada por **las Partes**, se hará por escrito y formará parte de este Memorando de Entendimiento, lo que no perjudicará los derechos y obligaciones que surjan del mismo, antes o durante la fecha de dicha revisión, modificación o enmienda.

#### **ARTÍCULO QUINTO: Solución de Conflicto.**

Para la solución de cualquier conflicto que ocurriese, como consecuencia de la interpretación, formalización y ejecución del presente convenio, las Partes podrán regirse por las disposiciones establecidas en el marco del Derecho Público y Administrativo o, de forma supletoria, por el Derecho Común o mediante métodos alternativos de solución de conflictos previo consentimiento expreso de las **Partes**.

Hecho y firmado, debidamente autorizado y estando plenamente de acuerdo con los términos y articulado de este Convenio, en tres (3) originales de igual tenor, efecto y validez, uno (1) para cada una de las Partes, y uno para el archivo, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS COMUNICACIONES (INDOTEL)**

Por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**

**LUIS HENRY MOLINA PEÑA**  
Presidente del Consejo Directivo

**ENRIQUE A. RAMÍREZ PANIAGUA**  
Director General

Yo, **LIC. PEDRO HÉCTOR HOLGUÍN REYNOSO**, Abogado-Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula Núm. 5723, **Certifico y Doy Fe**, que las firmas que anteceden en el presente documento han sido puestas ante en mi presencia por los señores **LUIS HENRY MOLINA PEÑA** y **ENRIQUE A. RAMÍREZ PANIAGUA**, personas a quienes doy fe conocer, cuyas calidades y generales de ley se han hecho constar, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son las mismas firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que deben merecer entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

**LIC. PEDRO HÉCTOR HOLGUÍN REYNOSO**  
Notario Público

CJ-A-000025-18